

Documento 1

La Constitución de 1812.

(...) Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación (...), decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado (...):

Art.1. La Nación española es la unión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art.3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales (...)

Art. 4. La nación está obligada a conservar y proteger con leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen, (...)

Art.12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera (...)

Art. 14. El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes (...) reside en los tribunales establecidos por la ley (...)

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá (...)

Art. 34. Para la elección de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (...)

Art. 258. El Código civil y criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

NATURALEZ DEL TEXTO: Por tratarse de una Constitución, estamos, por tanto, ante un texto de **naturaleza jurídica**. Cualquier Constitución viene a ser la Ley suprema de un país, encargada de establecer las bases a partir de las cuales se desarrollará su legislación y la organización del Estado. Esta Constitución tiene además el honor de ser la primera de nuestra historia constitucional. Con ella se introducían en España los **principios del liberalismo**, un proceso, que iniciado con la revolución francesa, se extenderá por toda Europa a lo largo del siglo XIX.

CONTEXTO HISTÓRICO: El levantamiento del pueblo de Madrid el 2 de mayo de 1808 marca el inicio de la **Guerra de la Independencia** contra el invasor francés, tachado de “desleal” y “pérfido”, un conflicto que causó un gran daño a España. La inmensa mayoría del país no reconoció a José I como rey de España y, ausente Fernando VII, el rey legítimo, ello provocó un **vacío de poder** que dio lugar al surgimiento, por todos los lugares, de **Juntas locales**, dispuestas a tomar acuerdos; en definitiva, estaban asumiendo el poder, la soberanía. Al frente de las mismas, organizando la resistencia contra el francés, pronto se formó una **Junta Suprema Central** con el doble objetivo de dirigir la guerra y de estructurar al país de acuerdo con unas normas que pusieran fin a las instituciones del Antiguo Régimen y, con ello, a la Monarquía absoluta.

El avance del ejército francés, dueño de casi toda España entre 1809 y 1810, obligó a la Junta a trasladarse a Cádiz; aquí, a comienzos de 1810, la Junta decidió autodisolverse, traspasar sus poderes a un **Consejo de Regencia** y convocar Cortes para reunirse en Cádiz. Éstas, que según la Junta deberían haberse convocado según el procedimiento tradicional del Antiguo Régimen (es decir, por brazos o estamentos: nobleza, clero y representantes de las ciudades) terminó siéndolo como deseaban los partidarios de la revolución: no como una **Cámara estamental**, sino como una **Cámara única**.

En efecto, en el verano de 1810 eran elegidos los diputados por sufragio universal, en unas condiciones nada fáciles por la situación de guerra en que se vivía; es más, los diputados, que no pudieron elegirse, fueron sustituidos por naturales de esas mismas zonas residentes en Cádiz. En **septiembre de 1810** las Cortes de reunían en Cádiz como una **asamblea constituyente y revolucionaria**. Como se lee al inicio del texto, se trataba de unas Cortes generales y extraordinarias representativas de la Nación en las que residía la **soberanía nacional**, por tanto,

con facultades para dar a España una Constitución “para el buen gobierno y recta administración del Estado”.

Durante los debates del proyecto de Constitución, que se alargó puesto que, paralelamente, se iban aprobando otros decretos y leyes, empezó a observarse entre los diputados una división en dos grupos ideológicos: unos, los **absolutistas**, llamados despectivamente **serviles**, eran partidarios de la continuidad de la monarquía absoluta; otros, que empezaron a ser llamados **liberales**, defendían las libertades, el fin de la monarquía absoluta y una sociedad estructurada en la igualdad ante la Ley.

Finalmente, en sesión solemne del **19 de marzo de 1812**, tras seis meses de debate, era aprobada la Constitución.

IDEA PRINCIPAL: Con la Constitución de 1812, España ponía fin al **Antiguo Régimen**, sustituyéndolo por un **Estado Liberal**, manteniendo la monarquía como forma de Estado, pero limitada a las atribuciones que le reconocía la Constitución. España se convertía en una **Nación** en la que se reunían los españoles de la Península y América (como dice su art. 1: “La Nación española es la unión de todos los españoles de ambos hemisferios”). La **soberanía**, en contra del modelo absolutista, residía en la Nación (art. 3), representada por diputados en las Cortes.

En definitiva, con la Constitución de 1812 triunfaba la **revolución liberal en España**, se establecía la separación de poderes, se reformaba la Administración del Estado con una nueva división de España en provincias, se liquidaba el orden estamental y se introducían medidas de libertad económica.

IDEAS SECUNDARIAS: Centrándolos en el texto que se nos propone, en él se resumen principios del liberalismo. Hay un reconocimiento a los **derechos individuales**; sin embargo, no reconoce la libertad religiosa y establece a la religión católica como la única de la Nación española (art. 12).

Sobre el rey, la Constitución proclama la **monarquía constitucional** –“moderada hereditaria” la denomina la Constitución- como forma de gobierno del Estado español (art. 14). El monarca no era ya el titular de la soberanía y quedaba limitado por la Constitución. Las Cortes reconocían a Fernando VII como rey de España, pero no como rey absoluto, sino constitucional.

La Constitución recoge también la **división de poderes**: el ejecutivo, que corresponde al rey (art. 16); el legislativo a las Cortes, aunque comparte con el rey (art. 15) y el judicial a los tribunales (art. 17). Sobre las Cortes, que se componían de una sola cámara, la Constitución, en su art. 27, establecía que “son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación”. El **sistema electoral** para la elección de diputados a Cortes era complejo; en síntesis, era un sufragio universal e indirecto (art.34). Por último, se recoge el principio de **unidad de Códigos**, comunes para todo el territorio español, “sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes” (art.258).

La Constitución de Cádiz estuvo vigente en tres momentos. El primero desde su promulgación el 19 de marzo de 1812 hasta su derogación por Fernando VII al regresar a España (1814); el segundo durante el Trienio Liberal (1820-1823); el tercero, su última etapa de vida, desde el motín de los sargentos de La Granja (12 de agosto de 1836) hasta la promulgación de la Constitución de 1837.

Documento 2

Decreto del 1 de octubre de 1823

(Reinado de Fernando VII 1814-1833).

Bien públicos y notorios fueron a todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática Constitución de Cádiz en el mes de marzo de 1820: la más criminal traición, la más vergonzosa cobardía, el desacato más horrendo a mi Real Persona, y la violencia más inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de

desastres y de desgracias.

(...).

No fue estéril el grito general de la Nación: por todas las Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la Constitución (...)

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia (...), determinaron poner fin a un estado de cosas que era el escándalo universal, que caminaba a trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas cambiándolas en la irreligión y en la inmoralidad (...)

Sentado otra vez en el trono de S. Fernando (...), deseando proveer de remedio las más urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar a todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado la libertad; he venido a declarar los siguientes:

(...) Son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno 1 amado constitucional (de cualquiera clase y condición que sean) que ha dominado mis pueblos desde el día 7 de marzo de 1820 hasta hoy, día 1º de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes y a expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo gobierno (...).

Gaceta de Madrid, 7 de octubre de 1823.

Decreto del 1 de octubre de 1823

NATURALEZA DEL TEXTO: Por tratarse de un decreto o norma legal se trata de un texto de **naturaleza jurídica**, dictado por Fernando VII en 1823 para anular toda la legislación aprobada durante el Trienio Liberal y para dejar sin vigor la Constitución de 1812.

CONTEXTO HISTÓRICO: Cuando Fernando VII regresa a España la Constitución de 1812 le reconocía como rey de España, siempre y cuando jurara la Constitución. Se fue de España como un rey absolutista, ahora regresaba como un rey constitucional. Pero Fernando VII no estaba por la labor. Al volver, en efecto, decidió anular la Constitución de 1812 y restablecer el absolutismo. La represión contra el liberalismo se puso en marcha. Sin embargo, los liberales, con mucho riesgo, conspiraban utilizando el **pronunciamiento** como vía para el triunfo del constitucionalismo. Al fin, en 1820, el pronunciamiento del coronel **Rafael del Riego** en Cabezas de San Juan (Cádiz) triunfaba y Fernando VII terminaba jurando la Constitución de 1812. Se iniciaba así una nueva etapa en nuestra Historia, de signo liberal, que duró tres años (el llamado **Trienio Liberal**). Durante ella el liberalismo se escindió en dos facciones: los **moderados** o **doceañistas**, dispuestos a modificar la Constitución de 1812, con vistas a hacerla aceptable por los sectores más conservadores y por el mismo monarca, y los **radicales** o **exaltados**, a favor de la Constitución de 1812 y de su aplicación estricta.

Los elementos absolutistas, y el mismo rey, estaban a disgusto, con ganas de acabar con esta etapa, pero los intentos en esa dirección fracasaron. Fernando VII, entonces, buscó la solución en el exterior, aprovechando la eficacia de la **Santa Alianza**, que agrupaba a las potencias absolutistas de Europa e iba en contra del desarrollo del liberalismo. Así, en el Congreso de Verona (1822) las potencias de la Santa Alianza acordaron la intervención de Francia, con el envío de un ejército con la misión de restaurar a Fernando VII en la plenitud de su soberanía absoluta.

IDEA PRINCIPAL: La intervención del **duque de Angulema**, al frente de ese ejército francés (los llamados *Cien Mil Hijos de San Luis*) cumplió su objetivo. El gobierno liberal o constitucional cayó y el monarca dictó este decreto del 1 de octubre por el que, como se concreta en su parte final, se anulaba toda la legislación aprobada por el gobierno liberal, desde que el monarca juró la Constitución de 1812, el 7 de marzo de 1820, hasta este día de 1 de octubre de 1823, advirtiendo que las leyes aprobadas, y por él sancionadas, como exigía la Constitución de 1812, se había llevado a cabo en contra de su “voluntad” y careciendo de “libertad”. Fernando VII dejaba de ser **rey constitucional** y volvía a la condición de **rey absoluto**.

IDEAS SECUNDARIAS: El decreto, antes de finalizar con la resolución que anulaba la legislación aprobada por los gobiernos liberales entre 1820 y 1823, introduce una serie de argumentos para justificarla. Así:

- El pronunciamiento de Riego de 1820 es calificado de “criminal traición”, de “desacato al monarca”, de “violento” y “cobarde”.
- No todos estaban, como ocurría en efecto con los absolutistas o realistas, con la Constitución, formándose guerrillas realistas en contra del gobierno y a favor del absolutismo.
- Europa, la Santa Alianza, a la que tampoco le gusta lo que está ocurriendo en España, escucha al monarca, no está dispuesta a que la revolución liberal española de 1820 pueda servir de ejemplo en otras partes de Europa, que pueda “trastornar –como se dice en el documento- todos los Tronos y todas las instituciones antiguas”.

En definitiva, con este decreto Fernando VII volvía a restaurar la monarquía absoluta. Al régimen liberal en España todavía le quedaba una larga espera de diez años.

Documento 3

Constitución de la Monarquía española (23 de mayo de 1845).

“DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (...).

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía (...).

Art. 6. Todo español está obligado a defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 11. La Religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: El Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 14. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey (...).

Art. 17. El cargo de Senador es vitalicio.

Art. 20. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas Electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado al menos por cada cincuenta mil almas de población. (...).

Art. 45. Además de las prerrogativas que la Constitución otorga al Rey, le corresponde (...)
Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes (...)
Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la Administración pública (...)
Nombrar y separar libremente los ministros.

Fuente: De Esteban, J. *Las Constituciones de España*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 1997, pp 175-187.

NATURALEZA DEL TEXTO: Por tratarse de una Constitución, estamos, por tanto, ante un texto de **naturaleza jurídica**. Cualquier Constitución viene a ser la norma suprema de un país, encargada de establecer las bases a partir de las cuales se desarrollará su legislación y la organización del Estado.

La Constitución de 1845 responde a los principios ideológicos del **liberalismo moderado** o **doctrinario**. La división del liberalismo español en dos opciones, que ya empezó a diseñarse durante el Trienio Liberal, desembocó, en el reinado de Isabel II, en la formación de los partidos moderado y progresista. Entre ellos había diferencias sustanciales y cuando accedían al poder elaboraban **su Constitución** con lo que la hacían inaceptable para el otro partido político.

CONTEXTO HISTÓRICO: Durante el reinado de Isabel II triunfa en España la **revolución liberal**; con ella se abandonaba la monarquía absoluta y se establecía un Estado Liberal.

Cuando fallece Fernando VII, la regente, **María Cristina**, no tiene más remedio que abrir el régimen a los liberales y buscar su apoyo dado que, en el país, acababa de estallar la **guerra carlista**, enfrentamiento **dinástico** entre partidarios de Carlos María Isidro y de María Cristina y la princesa Isabel, e **ideológico** entre absolutistas, que están con el primero, y liberales, que estarán con la segunda.

Paralelamente a la guerra, España va a modificar su régimen político desde el absolutismo al liberalismo. El primer paso vino con el **Estatuto Real** de 1834, una fórmula intermedia entre el absolutismo y el liberalismo, que contó con muy pocos apoyos. Las nuevas generaciones de liberales (los **exaltados**, que empiezan ahora a denominarse **progresistas**) exigían un régimen constitucional. Pero la regente sólo aceptaba gobiernos liberales moderados, con lo que los progresistas tenían que hacer uso de la fuerza, de revueltas urbanas que desembocaban en la formación de **juntas revolucionarias**. En el verano de 1836, éstas se constituyeron en muchas ciudades, y como colofón, los sargentos de la guarnición de **La Granja**, donde se encontraba la regente, se sublevaron también obligándole a restablecer la Constitución de 1812 mientras nombraba un **gobierno progresista**.

A continuación, se convocaron elecciones a Cortes que elaboraron la Constitución de 1837, inspirada en la del 12, pero dando a la corona mayores atribuciones, con objeto de hacerla aceptable a los liberales moderados. Sin embargo, no fue así. La Constitución de 1837 se mantuvo durante las regencias de María Cristina y de Espartero. En 1843 un levantamiento acaba con la regencia de Espartero y permitió el acceso al poder a los moderados, pocos meses después de iniciar Isabel II su reinado.

Se abría en España una etapa larga de gobiernos moderados, conocida por la **Década Moderada** donde destaca como líder **Narváez**. En su primer gobierno se tomaron iniciativas legislativas para hacer de España un modelo de liberalismo moderado o doctrinario, cuyo mejor ejemplo es la Constitución de 1845.

IDEA PRINCIPAL: Como venimos advirtiendo la Constitución de 1845 responde al pensamiento del **liberalismo moderado**. La Constitución se presentó como una reforma de la de 1837. Como se advierte ya en el preámbulo, la iniciativa no partía de la nación, de su soberanía, sino que era fruto de la doble voluntad (la de la reina y la de las Cortes). La **soberanía** era **compartida** por la monarquía y la nación, representada en las Cortes. Los moderados, por tanto, vienen a constitucionalizar su principio básico: la corona es **cotitular** de la soberanía junto con la nación.

IDEAS SECUNDARIAS: Los artículos propuestos para su comentario nos permiten profundizar en la ideología moderada. El poder legislativo recae en las Cortes con el rey (art. 12); las Cortes son bicamerales (Senado y Congreso de los Diputados), como también establece la Constitución de 1837, pero ahora con la diferencia de que el Senado cuenta con un número ilimitado de senadores, nombrados por el rey con carácter vitalicio (artículos 14 y 17). El Senado, por tanto, quedó configurado como una cámara controlada por la Corona. Al monarca le correspondía el nombramiento y destitución de los ministros (poder ejecutivo, art. 45).

Por último, frente a la dispersión de leyes que caracterizaba al Antiguo Régimen, ahora se defendía la **unificación legal** por medio de Códigos (art. 4). Sobre la **religión** la Constitución se manifestaba a favor de la religión católica, con el compromiso del Estado de sufragar los gastos del culto y el clero (art.11).

Documento 4

El manifiesto de Manzanares (7 de julio de 1854).

Espanoles: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos el ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heroicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes, que hemos jurado defender.

Dentro de poco días la mayor parte de las provincias habrá sacudido el yugo de los tiranos; la nación disfrutará los beneficios del régimen representativo (...) Nosotros queremos la conservación del Trono, pero sin camarilla que lo deshonor, queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la ley electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y el merecimiento; queremos arrancar a los pueblos de la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios; y como garantía de todo esto queremos y plantearemos bajo sólidas bases la Milicia Nacional.

(...)Las Juntas de Gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Cortes generales, que luego se reúnan; la misma Nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a la que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida.

Cuartel General de Manzanares, a 7 de julio de 1854. El General en Jefe del Ejército Constitucional, Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.

NATURALEZA DEL TEXTO Y CONTEXTO HISTÓRICO: Se trata de una **proclama** de **naturaleza política** que contribuyó a poner fin a la Década Moderada y a permitir el acceso al poder de los progresistas, durante un periodo corto, dos años, el llamado **Bienio Progresista**, que no dio tiempo para promulgar una nueva Constitución pero si para aprobar un conjunto de leyes de gran importancia para el desarrollo económico del país (Ley de desamortización de Madoz de 1855, Ley General de Ferrocarriles de 1855, Ley de Bancos de emisión de 1856 y Ley de Sociedades de crédito de 1856).

La Década Moderada venía siendo monopolizada por los moderados, divididos, sin embargo, en grupos o facciones; al final, curiosamente, los enfrentamientos por controlar el poder no tuvieron lugar con el partido de la oposición, los progresistas, sino entre ellos mismos.

Cuando el **conde de San Luis** (Sartorius) preside el último gobierno de la Década, las acusaciones de inmoralidad en la política ferroviaria llegan a su máximo. El gobierno responde recortando las pocas libertades. El descontento moviliza a un sector del ejército, con generales perseguidos por el gobierno Sartorius. El mecanismo a favor del cambio se pone en acción. Es el **pronunciamiento** militar de los generales **O'Donnell** y **Dulce**, que fracasa tras un enfrentamiento contra las tropas del gobierno en **Vicálvaro** (la "Vicalvarada").

Las fuerzas pronunciadas al no poder hacerse con la capital se retiran hacia el sur y, en **Manzanares**, el entonces joven **Cánovas del Castillo** redactó un manifiesto, que firmó O'Donnell (7 de julio de 1854), cuya difusión permitió que la sublevación militar se transformara en una **revolución popular**. En Madrid se prendía fuego a las viviendas de Sartorius, José Salamanca, al palacio de María Cristina... La revolución de julio estaba en marcha. En distintas ciudades los progresistas formaban **Juntas revolucionarias**, organizaban la milicia nacional... La reina Isabel II sólo tenía un camino: formar un gobierno dirigido por un progresista. En efecto, **Espartero** era el encargado de presidirlo, con O'Donnell como ministro de la guerra.

IDEA PRINCIPAL: El manifiesto de Manzanares es una proclama cuyo contenido permitió **unir a los progresistas** al movimiento de repulsa **contra el gobierno moderado**, posibilitar el triunfo de la sublevación y permitir la constitución de un gobierno progresista. El reinado de Isabel II pasaba de la Década Moderada (1844 – 1854) al Bienio Progresista (1854 – 1856).

IDEAS SECUNDARIAS: En la proclama se hacen promesas de contenido progresista, con la idea de movilizar a las masas populares:

- Un régimen representativo.
- La conservación del Trono, pero “sin la camarilla que lo deshonra”.
- La aplicación rigurosa de las leyes, mejorándolas, sobre todo, la ley electoral y la de imprenta.
- La rebaja de los impuestos y la descentralización municipal.
- El establecimiento de la milicia nacional.

En resumen, en 1854 los progresistas volvían al poder tras diez años de gobiernos moderados.

Documento 5

Manifiesto de “España con honra” Cádiz, 19 de septiembre de 1868.

¡Españoles!: la ciudad de Cádiz, puesta en armas con toda su provincia, con la armada anclada en su puerto y todo el departamento marítimo de La Carraca, declara solemnemente que niega su obediencia al Gobierno que reside en Madrid, asegura que es leal intérprete de los ciudadanos (...) y resuelta a no deponer las armas hasta que la nación recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla.

Hollada (pisoteada) la ley fundamental, convertida siempre antes en celada (oculta) que en defensa del ciudadano, corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno, dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad cualquiera de las autoridades; muerto el municipio, pasto la Administración y la Hacienda de la inmoralidad y el agio (del negocio), tiranizada la enseñanza, muda la prensa... ¡Españoles!, ¿quién la aborrece tanto que se atreva a exclamar “Así ha de ser siempre”?

(...) Queremos vivir la vida de la honra y de la libertad.

Queremos que un Gobierno Provisional que represente todas las fuerzas vivas de su país asegure el orden en tanto que el Sufragio Universal eche los cimientos de nuestra regeneración social y política.

Contamos para realizarlo (...) con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el común peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de especuladores y favoritos (...) con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobación...

Acudid a las armas no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada.

¡Viva España con honra!

Cádiz, 19 de septiembre de 1868. Generales Juan Topete, Dulce, Serrano, Rafael Primo de Rivera...

Fuente: ARMESTO SÁNCHEZ, J. AGUILERA CASTRO, MARÍA DEL C. (et. Al.), *Historia de España. Comentario de Textos Históricos*, Granada 1.997. pág. 132.

NATURALEZA DEL TEXTO Y CONTEXTO HISTÓRICO: Se trata de una **proclama** de **naturaleza política** destinada a poner en pie al país en contra del gobierno y de la reina Isabel II. La “España con honra” y “¡Abajo los Borbones!” eran, en efecto, las consignas del movimiento revolucionario que en **septiembre de 1868** triunfó en España y puso fin al reinado de Isabel II. En nuestro país, ciertamente, el absolutismo había sido sustituido por un Estado Liberal, pero éste se había hecho excluyente, sólo al servicio de los **liberales moderados**. Las otras opciones, conscientes de la imposibilidad de acceder al poder por medio de la vía electoral, habían decidido **retraerse** y volver a la sublevación, a la conspiración, al **pronunciamiento militar**. La novedad del nuevo movimiento estaba en que ahora no se pretendía que la reina nombrara jefe de gobierno a un progresista, como había ocurrido en 1836, 1840 o 1854, sino que el objetivo era expulsar a la reina de España, lograr su destronamiento. Mientras ella fuera reina era imposible avanzar políticamente.

Tras el fracaso de la rebelión de los sargentos del cuartel de San Gil (junio de 1866), las fuerzas de la oposición (progresistas, demócratas y republicanos) llegaban a un acuerdo, el **pacto de Ostende** (agosto de 1866), por el que decidían coordinarse para conseguir derrocar a los Borbones y convocar unas **Cortes constituyentes** por sufragio universal, encargadas de decidir si España se organizaría como una **Monarquía** o como una **República**. Al pacto se unieron también los unionistas tras el fallecimiento de su líder, O'Donnell, en 1867. Al año siguiente fallecía también Narváez. Los apoyos de Isabel II eran ya mínimos. El sucesor de Narváez, González Bravo, extremó la represión, persiguiendo a militares críticos con el gobierno, contribuyendo con ello a que fueran más los que se unían a la conspiración. A todo esto, la crisis económica, que por entonces atravesaba España, estaba contribuyendo también a crear un clima hostil a Isabel II.

La revolución estalló en **septiembre de 1868** en la ciudad de **Cádiz**. Aquí llegó secretamente **Prim** donde el **almirante Topete**, previamente ganado para la revolución, se sublevaba con la escuadra a su mando y lanzaban al país el manifiesto, que venimos comentando, que finalizaba con el grito: **“¡Viva España con honra!”**. Por todas partes las guarniciones militares se unían a la sublevación. Prim pasaba por mar a Cataluña; a su vez, **Serrano**, que avanzaba con su ejército hacia Madrid, se enfrentaba el 28 de septiembre en la batalla del **punto de Alcolea** (Córdoba) a las fuerzas del gobierno, a las que derrotaba. Al día siguiente la reina Isabel II, que se encontraba veraneando en San Sebastián, cruzaba la frontera abandonando España. Paralelamente, las masas urbanas, en muchas ciudades, ya habían tomado la iniciativa formando **Juntas revolucionarias** lanzando proclamas en defensa de las libertades.

IDEA PRINCIPAL: Este manifiesto es un anuncio al país de que Cádiz, con su armada, se ha levantado contra el gobierno y hace un llamamiento al resto de los españoles para que se unan a la sublevación. El manifiesto incorpora un compromiso, adquirido en el pacto de Ostende, constituir un **gobierno provisional** “que represente a todas las fuerzas vivas del país” y **convocar Cortes** por medio de un sufragio universal. Se estaba abriendo en España una nueva etapa política, que iba más allá del liberalismo y nos introducía en un **régimen democrático**.

IDEAS SECUNDARIAS: Entre éstas podemos destacar las razones que argumentan los sublevados para justificar el pronunciamiento:

- La Ley fundamenta hollada (pisoteada).
- El sufragio corrompido.
- La seguridad individual sin protección, a merced de la voluntad de las autoridades.
- Los municipios sin medios.
- La enseñanza tiranizada y la prensa sin libertad.

En definitiva, España estaba a punto de iniciar una nueva etapa de su Historia: el **Sexenio Democrático**.

Documento 6

Constitución de la Monarquía Española (30 de junio de 1876).

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino actualmente, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente

CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

“(…) Art. 11. La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.(…)

Art. 13. Todo español tiene derecho: de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa; de reunirse pacíficamente; de asociarse para los fines de la vida humana (...)

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 20. El Senado se compone:

1º.- De senadores por derecho propio.

2º.- De senadores vitalicios nombrados por la Corona.

3º.- De senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley (...).

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas (...).

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes (...)

Art. 75. Unos mismo Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

Fuente: De Esteban, J. *Las Constituciones de España*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 1.997, pp 241-255

NATURALEZA DEL TEXTO: Como texto constitucional su **naturaleza** es **jurídica**. Cualquier Constitución viene a ser la norma suprema de un país, encargada de establecer las bases a partir de las cuales se desarrollará su legislación y la organización del Estado. La Constitución de 1876 constituye uno de los pilares del **sistema de la Restauración**, cuyo principal artífice fue **Cánovas del Castillo**.

CONTEXTO HISTÓRICO: En 1868 es derrocada la reina Isabel II, a finales de 1874 son nuevamente restaurados los Borbones en la persona de Alfonso XII, su hijo, tras el intento, frustrado, de instaurar un régimen democrático. Después de ensayarse varias vías el proceso finalizó con el golpe de Estado del **general Pavía** en enero de 1874. A partir de entonces se aplicó una **dictadura militar** (sin Cortes ni Constitución) que no podía prolongarse mucho y que facilitó las condiciones para el regreso de los Borbones. Un político, **Cánovas del Castillo**, venía organizando esa restauración, pero el pronunciamiento militar de **Martínez Campos** en Sagunto a favor de Alfonso XII adelantó el proceso. A finales de 1874 Cánovas presidía un Ministerio-regencia a la espera de la entrada Alfonso XII en España, que lo hizo en los primeros días de enero de 1875.

Como decíamos, el principal artífice de la Restauración fue **Cánovas**. Su **proyecto político**, basado en las siguientes ideas, pudo verlo cumplido: el restablecimiento de la monarquía borbónica; la exclusión de los militares de la vida política; el establecimiento de un sistema de turno entre los partidos conservador (liderado por él) y liberal (que se forma después y presidirá Sagasta), que alcanzarían el poder sin ser necesaria la vía del golpe militar; la atribución al monarca del poder para sustituir a un gobierno por otro y de la convocatoria de elecciones, para que el gobierno contara con el apoyo de la cámara.

Fuera del sistema canovista quedaban los carlistas, los republicanos, los socialistas y las opciones nacionalistas o regionalistas, que empiezan a organizarse a finales del siglo XIX. Todos ellos entraron en la mecánica parlamentaria, pero sin posibilidad alguna de triunfo electoral.

Todo este proyecto de Cánovas descansaba sobre dos fuertes bases: la **Constitución de 1876**, sobre la que nos centramos a continuación, y el **falseamiento electoral**. El sistema político funcionaba, en efecto, al revés: en vez de hacerlo de abajo arriba lo hace de arriba abajo. El político (conservador o liberal), encargado de formar gobierno, cuenta con el decreto de disolución de la Cámara y el de convocatoria de elecciones. Desde el Ministerio de la Gobernación se mueven los hilos, y a través de una extensa red de caciques y autoridades se

obtenían unos resultados favorables, una buena parte de ellos previamente diseñados por medio del “**encasillado**”.

IDEA PRINCIPAL: La Constitución de 1876 es la base principal del sistema canovista. En ella se resume su pensamiento político. La corona a la que se le otorga un superior poder, lo que lleva a rechazar la soberanía nacional y a establecer la **soberanía compartida** entre el rey y las Cortes. Un principio, como se sabe, propio del **liberalismo moderado** o **doctrinario**. El preámbulo, que aparece en el texto que comentamos, lo dice con claridad: El rey “en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino” decretan la Constitución. Pero si ésta hubiera respondido únicamente a las ideas moderadas, Cánovas no habría podido incorporar a una fuerza política a su izquierda, necesaria para la práctica del turno en la vida política. Por eso, Cánovas tuvo que **transigir** en determinadas cuestiones, como en el tema religioso o en la referida al sistema electoral y también tuvo que incorporar principios progresistas de la Constitución de 1869.

IDEAS SECUNDARIAS: Centrándonos en los artículos que se nos proponen, el nº 11 se refiere a la **cuestión religiosa**. La católica era la religión del Estado, pero establecía una tolerancia respecto al ejercicio de otros cultos no católicos. Sobre el **Senado**, se introdujeron cambios sobre la de 1845. El art. 20 de la Constitución establecía tres tipos de senadores (por derecho propio, vitalicios nombrados por la corona y elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes). El **sistema electoral** se dejó abierto, sin fijarse en la Constitución, como se observa en el art. 27, y fue un acierto al permitir un cambio en el sistema electoral sin tener que reformar la Constitución. Así, en 1890, Sagasta pudo introducir el sufragio universal frente a sistema restringido aprobado por Cánovas.

En resumen, la Constitución de 1876, basada en la soberanía compartida, ha sido la de más larga vigencia en nuestra Historia: desde 1876 hasta 1923, en que quedó suspendida con el establecimiento de la Dictadura de Primo de Rivera.

Documento 7

“La cuestión social y la tierra” de Joaquín Costa, 1902.

El pueblo gime en la misma servidumbre que antes, la libertad no ha penetrado en su hogar, su mísera suerte no ha cambiado en lo más mínimo, como no sea para empeorar, (...) el régimen liberal ha hecho bancarrota. ¿Y sabéis por qué? Porque esa libertad no se cuidaron más que de escribirla en la “Gaceta”, creyendo que a eso se reducía todo; porque no se cuidaron de afianzarla dándole cuerpo y raíz **en el cerebro y en el estómago**; en el cerebro, mejorando y universalizando la instrucción, en el estómago, promoviendo una transformación honda de la agricultura, que la haga producir doble que al presente y disminuya el precio de las subsistencias, y, mediante la difusión de la propiedad territorial, elevando a los braceros a la condición de terratenientes.

Se contentaron con la sombra, olvidando la verdadera sustancia de la libertad y su verdadera garantía, que se hallan en la *escuela* y en la *despensa*; y el fracaso era inevitable. No vieron que la libertad sin garbanzos no es libertad. No vieron que por encima de todas las Constituciones y de todos los derechos individuales y de todas las urnas electorales, el que tiene la llave del estómago tiene la llave de la conciencia, y, por tanto, que el que tiene el estómago dependiente de ajenas despensas no puede ir a donde quiere, no puede hacer lo que quiere, no puede pensar como quiere; no puede el día de las elecciones votar a quien quiere; no reflexionaron que el que no sabe es como el que no ve, y que el que no ve tiene que ir conducido por un lazarillo a donde el lazarillo quiere llevarle, que raras veces es a donde el ciego le conviene, que casi siempre es donde le conviene al lazarillo (...). Esto lo vieron claramente los hombres de Estado de 1873, preocupándose tanto como de la reforma política, de la reforma social cuando todavía podía ser razón de que fructificase pacífica y evolutivamente, sin los grandes transtornos y conmoción que ahora nos amenazan y que empiezan a alarmar a todos los partidos (...)

COSTA, Joaquín. *La cuestión social y la tierra*. 1902.

NATURALEZA DEL TEXTO: Se trata de un **texto literario**, con un enfoque **interpretativo**, redactado con la intención de dar un testimonio crítico de la realidad social y política de España

en el momento de su redacción, en el cambio del siglo XIX al XX. Viene a ser también un texto **analítico**, al querer averiguar las razones que explican aquella realidad.

El autor de este texto, **Joaquín Costa** (1846-1911), profesor de la Institución Libre de Enseñanza, constituye la figura más importante del pensamiento **regeneracionista**, corriente crítica contra el régimen de la Restauración, desarrollada en nuestro país entre finales del siglo XIX y los comienzos del siglo XX. Entre los integrantes del movimiento regeneracionista destacan Lucas Mallada, Ricardo Macías Picavea y, sobre todos, Joaquín Costa. Los regeneracionistas ofrecían soluciones de tipo económico, cultural o político para salvar los **“males de España”**. Joaquín Costa, en concreto, escribió un libro cuyo título lo dice todo: *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España* (1901). En pocas palabras, el electorado no era el que decidía la composición del Parlamento sino la trama de oligarcas y caciques repartidos por el país.

CONTEXTO HISTÓRICO: El texto que comentamos se enmarca en la **crisis del 98**, en el **“desastre”**, en la pérdida de nuestros territorios coloniales, que era imposible retener tras la intervención de Estados Unidos en el conflicto colonial. La derrota trajo consigo pérdidas demográficas y materiales, la desmoralización del país, la necesidad de renovar la vida política y el desprestigio militar.

A su vez, el desastre del 98 contribuyó a intensificar el descontento y las actividades de los regeneracionistas. Corresponde este momento al de mayor **activismo político** por parte de Joaquín Costa. Movilizó, en efecto, a las Cámaras Agrarias, a favor de un programa de reformas en la economía española, mientras otro tanto se hacía con las Cámaras de Comercio. Fruto de esta actuación fue la aparición de un nuevo partido, la **Unión Nacional**, en 1900, uno de cuyos líderes fue Joaquín Costa. Sin embargo, las diferencias entre sus promotores en cuanto a su estrategia y su programa político, contribuyó a su pronta desaparición. Se demostraba que Joaquín Costa tenía más de intelectual que de político.

Al lado de este regeneracionismo crítico con el sistema, el desastre del 98 contribuyó a que se desarrollara otro regeneracionismo desde **“dentro del sistema”**, es decir, sin ponerlo en peligro había que renovarlo, promover cambios en el sistema de la Restauración para modernizarlo, como fue intentado por los nuevos dirigentes del turno: por **Silvela** y después por **Maura**, desde el Conservador, y por **Canalejas**, desde el Liberal, ya iniciado el reinado de Alfonso XIII. El impacto de la Primera Guerra Mundial y la crisis de 1917 demostrarían que las reformas aplicadas no eran suficientes para la modernización del país.

IDEA PRINCIPAL: En este texto, un fragmento de su obra *La tierra y la cuestión social* (1902), Joaquín Costa propugna la necesidad de mejorar la situación de la agricultura y de elevar el nivel educativo y cultural de los españoles. Su lema queda resumido en las palabras **“escuela y despensa”**. Estamos, por tanto, ante una muestra del pensamiento regeneracionista que reclamaba la introducción de reformas para conseguir la revitalización de España. Los regeneracionistas se empeñan en denunciar los “defectos” de España: el analfabetismo, el atraso económico, el caciquismo, el fraude electoral... Este tono pesimista y crítico influyó en el grupo de literatos y pensadores conocidos como la **Generación del 98**.

IDEAS SECUNDARIAS: En el texto se insiste en los planteamientos regeneracionistas. Si no se mejora la cultura, la escuela y la economía productiva la persona no es libre, lo es sobre el papel pero no en la realidad. Advierte Costa que los gobiernos se han preocupado de reconocer la libertad del individuo, pero sólo dejándola escrita en la “Gaceta”. Hay que preocuparse porque el individuo tenga independencia económica y conocimientos para decidir. De lo contrario, se convierte en una persona “dependiente de ajenas despensas y no puede pensar como quiere y no puede el día de la elecciones votar a quien quiere...; va conducido por un lazarillo a donde el lazarillo quiere llevarle...”.

Documento 8

La Constitución de 1931.

(...) España, en uso de su soberanía y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución.

Art. 1º. España es un República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo.

La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones.

Art. 2º. Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 3º. El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 4º. El castellano es el idioma oficial de la República. Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Art. 6º. España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 11º. Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo poliadministrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12.

Art. 27º. La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practica libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moralidad pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos. (...)

Art. 44º. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional (...) La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización (...).

Art. 51º. La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso (...).

Art. 52º. El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto.

DE ESTEBAN, J. *Las Constituciones de España*. Madrid. 1983. Pág. 163.

NATURALEZA DEL TEXTO: Como toda Constitución, se trata de un texto de **naturaleza jurídica**, elaborada para sentar las bases del régimen político de la Segunda República. Es una Constitución avanzada y renovadora al incorporar cuestiones ignoradas por anteriores Constituciones españolas; así, un reconocimiento de derechos de contenido social y económico, una regulación de la organización territorial del Estado y un trato a la religión católica en el que se decidió pasar de un extremo al otro, es decir, de la confesionalidad del Estado a la laicización más absoluta, con un articulado difícil de aceptar por la Iglesia católica.

CONTEXTO HISTÓRICO: Al caer la Dictadura el monarca nombró jefe de gobierno al **general Berenguer** el cual puso en vigor la **Constitución de 1876**. El momento era muy complicado. España había cambiado mucho, en lo social, en lo económico y en lo cultural. Se hablaba mucho de política en todos los sitios, el dilema de **Monarquía** o **República** dominaba en las conversaciones. El gobierno esperaba reanudar el sistema político a través de una convocatoria de elecciones a Cortes, que venían sin celebrarse desde la instauración de la Dictadura. La **oposición republicana**, creyéndose fuerte y con suficientes apoyos, con la participación de los socialistas, llegó a plantear un **movimiento insurreccional** con apoyo militar y obrero, que debía movilizarse a través de una huelga general. La insurrección, planeada para el **15 de diciembre de 1930**, fue un fracaso. Pero todavía quedaba una segunda oportunidad para el triunfo de la República.

En efecto, el tema de la **convocatoria electoral** seguía presente. Por esta cuestión cayó el gobierno Berenguer, siendo sustituido por otro dirigido por el **almirante Aznar**. El nuevo gobierno decidió no convocar elecciones a Cortes, sino celebrar antes **elecciones municipales**, fijándose como fecha para su celebración el **12 de abril**. Frente a las candidaturas monárquicas, los partidos republicanos y socialistas fueron en coalición. Las expectativas eran grandes. Unos resultados favorables a los republicanos podían interpretarse como un rechazo a la Monarquía. El 12 de abril fueron elegidos, en el **conjunto nacional**, más concejales monárquicos que republicanos, pero, en las **grandes ciudades**, donde se entendía que el voto era más sincero, ganaban los republicanos. Los acontecimientos se precipitaron a favor de la República. Desde muchos balcones de Ayuntamientos **se proclamaba la República** ante multitudes ilusionadas, mientras el Rey abandonaba España: era el **14 de abril**. Se abría una nueva etapa en la Historia de España, que era recibida con gran ilusión por las clases populares, pero también con preocupación por las acomodadas, acostumbradas a una política favorable a sus intereses.

El **gobierno provisional** constituido por líderes de diversos partidos republicanos (Azaña, Marcelino Domingo, Lerroux, Miguel Maura...) y por socialistas (Largo Caballero, Indalecio Prieto y Fernando de los Ríos), **presidido por Niceto Alcalá-Zamora**, actuó con rapidez, aprobando una serie de decretos de cuño reformista en los más diversos campos: militar, agrario, social, económico, educativo y religioso. También convocó **elecciones a Cortes Constituyentes**, celebradas el **28 de junio de 1931**, que fueron favorables a los partidos representados en el gobierno provisional, por tanto, en la Cámara había una mayor representación del centro y de la izquierda que de la derecha. Esta clara desigualdad influyó al elaborarse la Constitución, **aprobada el 9 de diciembre de 1931**. En efecto, la Constitución respondió a los deseos de los republicanos y socialistas que habían ganado las elecciones de junio de 1931; en cambio, la derecha republicana o monárquica, y por supuesto los sectores católicos, no pudieron influir en su redacción con lo que la Constitución de 1931 nació **sin el aconsejable consenso**.

IDEA PRINCIPAL: Por la Constitución de 1931 España se constituía en una **República democrática**. En efecto, el proceso constitucional partía del pueblo soberano, establecía que todos los poderes de los órganos del Estado “emanan del pueblo” (art.1), también porque para la elección de los diputados, encargados de ejercer la potestad legislativa, establecía un “sufragio universal, igual (es decir, incluyendo a las mujeres), directo y secreto” (art.52). Por último, porque el texto constitucional recogía una amplia declaración de derechos y libertades.

IDEAS SECUNDARIAS: La Constitución de 1931 ofrece una gran riqueza de aspectos, por ese motivo en este apartado vamos a centrarnos, sobre todo, en el texto que se nos presenta para su comentario. El art. 1 definía a España “**como una República democrática de trabajadores de toda clase**”. También, en este mismo artículo, se incorpora el término “**Estado integral**”, que fue la fórmula utilizada para dar cabida a las provincias que decidieran constituirse en una región autónoma (art. 11). Reconoce el uso de otras lenguas distintas a la del castellano, considerado idioma oficial del Estado español.

El **poder legislativo** residía en “las Cortes o Congreso de los diputados” (art.51), constituidas por una sola cámara; el **poder ejecutivo** recaía en el gobierno y en el Presidente de la República, que era el jefe del Estado y cuyo mandato duraba seis años. La función de **administrar justicia** recaía en los jueces y tribunales.

Sobre la **cuestión religiosa**, el art. 3 declara que “el Estado español no tiene religión oficial”, y, de los conflictivos arts. 26 y 27, de éste se apunta el establecimiento de la libertad de conciencia y de cultos y el sometimiento de los cementerios a la jurisdicción civil. Reconoce la **propiedad privada**, pero admite la expropiación forzosa y también establecía límites aquella propiedad al quedar subordinada la riqueza del país “a los intereses de la economía nacional” (art. 44).

En fin, la Constitución de 1931 fue un texto avanzado, como ya se ha apuntado, que la derecha quiso reformar, a lo que se oponía la izquierda. La sublevación militar, en cambio, si pudo acabar con ella y con la República.

Documento 9

Proclama del General Mola (5-VI-1936).

Tan pronto tenga éxito el movimiento, se constituirá un Directorio, que lo integrará presidente y cuatro vocales militares. Estos últimos se encargarán precisamente de los ministerios de *Guerra, Marina, Gobernación y Comunicaciones*.

El *Directorio* ejercerá el Poder con toda su amplitud, tendrá la iniciativa de los Decretos-Leyes que se dicten, los cuales serán refrendados por todos sus miembros.

Dichos Decretos-Leyes serán refrendados en su día por el Parlamento Constituyente elegido por sufragio, en la forma que oportunamente se determine.

Los primeros Decretos-Leyes serán los siguientes:

- a) La supresión de la Constitución de 1931.
- b) Cese del Presidente de la República y miembros del Gobierno.
- c) Atribuirse todos los poderes del estado, salvo el judicial, que actuará con arreglo a las Leyes y Reglamentos preestablecidos que no sean derogados o modificados.
- d) Defensa de la Dictadura Republicana. Las sanciones de carácter dictatorial serán aplicadas por el Directorio sin intervención de los Tribunales de Justicia.
- e) Derogación de las Leyes y Reglamentos y disposiciones que no estén de acuerdo con el nuevo sistema orgánico del Estado.
- f) Disolución de las actuales Cortes.
- g) Disolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.
- h) Restablecimiento de la pena de muerte en los delitos contra las personas (...)

El Directorio se comprometerá durante su gestión a no cambiar en su gestión el régimen republicano, mantener en todo las reivindicaciones obreras legalmente logradas, reforzar el principio de autoridad y los órganos de la defensa del estado, dotar convenientemente al Ejército (...), organizar la instrucción preliminar desde la escuela y adoptar cuantas medidas estimen necesarias para crear un *Estado fuerte y disciplinado* (...) Serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades y sindicatos no afectos al movimiento, aplicándoles castigos ejemplares (...) para estrangular movimientos de rebeldía y huelgas.

Conquistado el poder instaurará una dictadura militar que tenga por misión inmediata restablecer el orden público, imponer el imperio de la ley y reforzar convenientemente al Ejército, para consolidar la situación de hecho que pasará a ser de derecho.

Madrid, 5 de junio de 1936. *El Director.*

NATURALEZA DEL TEXTO: Se trata de una proclama, o mejor **circular militar-conspirativa**, de claro contenido político, redactada por uno de los principales militares de la insurrección, que venía preparándose para poner fin a la República.

Emilio Mola hizo su carrera militar en Marruecos, ascendido por méritos de guerra al grado de general. En la Península cubrió diversos destinos. Organizador del alzamiento militar era conocido con el nombre clave de **“El Director”**, como figura en el mismo texto que comentamos. El gobierno de la República, en previsión de una posible intervención militar, ya había alejado a los generales sospechosos con destinos distantes entre sí: **Franco** a Canarias, **Goded** a Baleares y **Mola** a Navarra. El plan de Mola consistía en una movilización simultánea de guarniciones militares, dando un importante protagonismo al ejército de África bajo la dirección de Franco.

CONTEXTO HISTÓRICO: Dentro de la Historia de nuestro país el tema de mayor **tratamiento historiográfico** es el de la República y la guerra civil. Sobre las causas que impidieron la continuidad de la República se ha escrito mucho. El motivo final de ello está en que, para su fin, se hizo uso de un **golpe de Estado**, que, al fracasar, se transformó en una larga y devastadora guerra civil.

Proclamada la República, en 1931 triunfaban en las elecciones los partidos de izquierdas y desde el poder fueron diseñando una República adaptada a sus ideas. En 1933 el triunfo correspondió a la derecha. La posibilidad de reformar la Constitución era el sueño de la derecha republicana,

pero ello era muy difícil por las exigencias establecidas por la misma Constitución. Complicada, por tanto, la reforma constitucional, la derecha se dedicó a **rectificar la política del bienio anterior**, la de la izquierda. Pero entre ésta se desarrolló la idea de que la derecha venía a poner fin a la República y para impedirlo decidió amenazar con la **revolución obrera**. Así se llegó a la **revolución proletaria de octubre de 1934**, que fue a su vez un ataque desde la izquierda a la legalidad republicana. Tras la **revolución de octubre**, la fuerte represión y el mantenimiento de la **política de rectificación** desacreditó a la derecha. Así se llegó a la **elecciones de 1936**. El bandazo se veía venir. Otra vez la izquierda las ganaba y tomaba el poder. Lo realizado por la derecha era eliminado, **se volvía a las reformas del primer bienio** y todas se aceleraban. Pero al pasar el gobierno de la República de las manos de la derecha a las de la izquierda, **la difícil convivencia** que venía manteniendo en pie a la República **se fue abajo**. La violencia se desataba en las calles, la izquierda obrera adoptaba una posición revolucionaria, y los miembros de la derecha –monárquicos, falangistas, gente de la CEDA- lo veían todo perdido y pensaban que sólo un **golpe militar** podía salvarles. Y la **conspiración militar**, como demuestra este texto de Mola estaba en marcha. Entre los militares más obsesionados por el orden, en efecto, cundía también la opinión de que la República empujaba al país al caos. Había que acabar con ella. Y para ello había que utilizar la insurrección, la fuerza. Y se sabía por los conspiradores que no todos los militares estaban por la insurrección. Por eso el proceso se tomó su tiempo, con lentitud, pero sin marcha atrás. La insurrección se haría. Se dice que el **asesinato de Calvo Sotelo**, en la **madrugada del 13 de julio** la aceleró. Los militares a favor esperaban un primer paso para unir sus guarniciones al levantamiento. Y ocurrió: el **17 de julio en Melilla** se iniciaba la sublevación, extendiéndose, con éxito, a todo el protectorado español en Marruecos en ese mismo día. El **18 se extendía a la Península**. En unas poblaciones triunfaba, pero en otras fracasaba. Antes de terminar el mes de julio España ha quedado dividida en dos zonas: una, con la República; la otra, al lado de la sublevación militar. Comenzaba el enfrentamiento entre ambas. Era la Guerra Civil.

IDEA PRINCIPAL: En este texto, El Director presenta **los planes de la conspiración**, para una vez que triunfara el golpe de Estado. Se constituiría un Directorio que establecería una **dictadura militar**, que él llama “Dictadura republicana”. La legalidad republicana, empezando por la Constitución de 1931, quedaba suprimida; también los líderes de los partidos políticos y de los sindicatos contrarios al golpe serían detenidos, aplicándoles “castigos ejemplares”.

IDEAS SECUNDARIAS: La fecha que figura, de **5 de junio de 1936**, viene a demostrar como la **sublevación militar** contra la República **venía preparándose**, y no fue la respuesta de una parte del ejército al asesinato del dirigente de derechas **Calvo Sotelo**. Es evidente que este asesinato conmocionó al país y contribuyó a acelerar el **levantamiento militar**. En los órganos de gobierno que deberían constituirse se refleja la influencia de la Dictadura de Primo de Rivera: se dice que se “constituirá un Directorio”, integrado por un “presidente y cuatro vocales militares”. Aquí, en este texto, Mola anuncia los **primeros Decretos-Leyes** que aprobará el Directorio.

Documento 10

Condena de las Naciones Unidas (12 de diciembre del 1946).

□ “A) Por su origen, naturaleza, estructura y comportamiento general, el régimen de Franco es un régimen fascista, organizado e implantado en gran parte merced a la ayuda de la Alemania nazi y de la Italia fascista de Mussolini.

□ B) Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco prestó una ayuda muy considerable a las potencias enemigas, a pesar de las continuas protestas de los aliados (...).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, convencida de que el Gobierno fascista de Franco en España (...) no representa al pueblo español (...), recomienda que se prohíba al Gobierno de Franco

pertenecer a los organismos internacionales creados por las Naciones Unidas o relacionados con ellas, y participar en conferencias y otras actividades que puedan concertar las Naciones Unidas, o dichos organismos, hasta que se forme en España un Gobierno nuevo y adecuado.

Además (...) recomienda que, si dentro de un plazo razonable, no se establece en España un gobierno cuya autoridad proceda de sus gobernados y que se comprometa a respetar la libertad de expresión, de religión y de reunión, y a celebrar cuanto antes elecciones en las que el pueblo español pueda expresar su voluntad, libre de coacción y de intimidación (...), el Consejo de Seguridad estudie las medidas para remediar tal situación. Asimismo, la Asamblea recomienda que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente los embajadores y ministros plenipotenciarios que tienen acreditados en Madrid “.

Resolución de la Asamblea General de la ONU, Nueva York, 12 de diciembre de 1946.

NATURALEZA DEL TEXTO: Constituye un texto de **naturaleza jurídica**. Por esta resolución, votada por la **Asamblea General** de las Naciones Unidas, al **gobierno de Franco** se le impedía el ingreso en la ONU, una institución casi recién nacida, en la que Franco estaba interesado en formar parte con la finalidad de estar presente en el juego de las relaciones internacionales, que se estaban organizando cuando finaliza la II Guerra Mundial.

La ONU fue creada por la **Conferencia Internacional** reunida en **San Francisco** entre los meses de abril a junio de 1945. Tuvo su precedente en la Sociedad de Naciones del periodo entreguerras. Su sede se acordó establecerla en **Nueva York**. A la Conferencia de San Francisco fueron invitados los países que habían luchado contra el Eje Berlín-Roma-Tokio, es decir el fascismo-nazismo y a los que “hubieran declarado la guerra al enemigo común antes del 1 de marzo de 1945”. Estas condiciones eran cumplidas por cincuenta y un países, que son considerados como sus miembros fundadores. España, evidentemente, no las cumplía.

CONTEXTO HISTÓRICO: Cuando estalla la II Guerra Mundial en septiembre de 1939, España se declaró “**neutral**”. Meses después, con los nuevos éxitos de Alemania, España empezaba a creerse la victoria hitleriana y decidió pasar de la “**neutralidad**” a la “**no beligerancia**” (junio de 1940). Franco, en este nuevo clima, se entrevistó con Hitler en Hendaya (Francia) y con Mussolini en Bordighera (Italia). España, en síntesis, estaba con el Eje pero no entraba en la guerra. Apoyó, no obstante, la invasión rusa decretada por Hitler enviando a la **División Azul** al frente ruso (julio de 1941).

En 1942 el curso de la guerra empezó a cambiar a favor de los aliados. Franco cesó a **Serrano Suñer**, Ministro de Asuntos Exteriores, demasiado vinculado al Eje y comenzó a dar un giro hacia los aliados. En octubre de 1943 se abandonaba la “**no beligerancia**” y se volvía a “**neutralidad**”.

Al terminar la guerra, la situación de Franco era complicada. Los monárquicos de **D. Juan de Borbón**, hijo y sucesor de Alfonso XIII, a través de su **manifiesto de Lausana** (marzo de 1945), reclamaban la restauración de la Monarquía. El gobierno de la República en el exilio confiaba en la condena por los aliados del régimen de Franco. Los Tres Grandes en **Potsdam** (agosto de 1945) anunciaban su negativa a aceptar la entrada de España en la ONU. Franco decidió responder a las dificultades con un **cambio de gobierno**, en el que redujo la presencia de la Falange e introdujo a un católico. Además, se aprobaron leyes con la intención de presentar al régimen de Franco más abierto y buscar con ello su aceptación por los aliados.

Era inútil, Franco no pudo impedir la condena. En 1946 las dificultades fueron a más. España iba hacia su **aislamiento internacional**. En **febrero de 1946**, en efecto, la ONU rechaza la entrada de España. El **12 de diciembre**, la Asamblea de la ONU vota la resolución que comentamos. Unos días antes, el día 9 de diciembre, Franco había respondido, sin esperar a conocer el voto final de la resolución, convocando en la **Plaza de Oriente de Madrid** una manifestación de apoyo al régimen, denunciando la “injerencia extranjera”, “al comunismo y a la masonería”.

Franco decidió esperar a que el tiempo le sonriera. Y así fue. En 1948 la dinámica internacional favorece a España: con la “**guerra fría**” el antifascismo es sustituido por el **anticomunismo**. En

el mundo se constituían dos grandes bloques, liderados cada uno por EE.UU. y la U.R.S.S. España se constituía en un enclave estratégico de primer orden. El **fin del aislamiento internacional** estaba próximo. Con la “guerra fría” España se integraba en el contexto internacional con el apoyo claro de EE.UU. En 1950, la Asamblea de la ONU derogaba esta resolución. España empezó a ser admitida en organizaciones internacionales. En diciembre de 1955 España era admitida como estado miembro de la ONU.

IDEA PRINCIPAL: Por esta resolución, la Asamblea de la ONU aprobaba un texto por el que dejaba aislada a España en el contexto internacional: en ella se recomendaba **prohibir al gobierno de Franco** a participar en organismos de las Naciones Unidas, **estudiar los medios** para lograr la vuelta de la democracia, y **retirar** por los Estados miembros sus embajadores en Madrid.

IDEAS SECUNDARIAS: En los apartados A y B se resumen los argumentos por los que España no podía ingresar en la ONU. Lo que en ellos se expresa es innegable: El régimen de Franco logró implantarse “en gran parte merced a la ayuda de la Alemania nazi y de la Italia fascista de Mussolini”. De la misma manera, durante la II Guerra Mundial, “Franco prestó una ayuda considerable a las potencias enemigas, a pesar de las continuas protestas de los aliados...”.

Documento 11

El Plan de Estabilización de 1959.

Al final de la Guerra de Liberación, la economía española tuvo que enfrentarse con el problema de su reconstrucción, que se veía retardada (...) por la insuficiencia de los recursos y los bajos niveles de renta y ahorro, agravados por el desequilibrio de la capacidad productiva como consecuencia de la contienda.

La guerra mundial y las repercusiones que trajo consigo aumentaron estas dificultades y cerraron gran parte de los mercados (...), lo que motivó una serie de intervenciones económicas al servicio de las tareas del abastecimiento y de la reconstrucción nacional. Sin embargo, a través de estas etapas difíciles, España ha conocido un desarrollo sin precedente en su economía.

(...) Resueltos un sinfín de problemas, hay que enfrentarse ahora con otros derivados, tanto del nivel de vida ya alcanzado, cuanto de la evolución de la economía mundial, especialmente la de los países de Occidente, en cuyas organizaciones económicas está integrada España (...)

El Decreto-ley que a continuación se articula establece la liberalización progresiva de la importación de mercancías y paralelamente, la de su comercio interior; autoriza la convertibilidad de la peseta y una regulación del mercado de divisas; faculta al Gobierno para modificar las tarifas de determinados impuestos y al Ministerio de Hacienda para dictar normas acerca del volumen de créditos.

Es indudable que las medidas restrictivas de emergencia entrañaban un carácter transitorio.

Superadas aquellas circunstancias, ha llegado el momento de iniciar una nueva etapa que permita colocar nuestra economía en una situación de más amplia libertad, de acuerdo con las obligaciones asumidas por España como miembro de la O.E.C.E. La mayor flexibilidad económica que se establecerá gradualmente no supone en ningún caso que el Estado abdique del derecho y de la obligación de vigilar y fomentar el desarrollo económico del país. (...)

Nueva Ordenación de la Economía española. (B.O.E. del 20 de julio de 1959).

NATURALEZA DEL TEXTO: Se trata de un texto de **naturaleza jurídica**; el Plan de Estabilización de 1959, establecido por el Decreto-Ley de Nueva Ordenación Económica, aprobado el 21 de julio de 1959, constituye una de las principales medidas de política económica de nuestra Historia Económica.

CONTEXTO HISTÓRICO: Al terminar la guerra civil, España era **un país devastado**, arruinado económicamente. Por razones ideológicas, el régimen de Franco hizo de la **autarquía**

el objetivo principal de su política económica. Se trataba de establecer una **economía autosuficiente**: España debía producir todo lo que necesitaba y limitar al máximo las importaciones para la producción nacional. En consecuencia, el régimen aprobó decretos de signo **intervencionista** y de **control directo en la economía**: sobre el comercio exterior y los tipos de cambio de la peseta; sobre los precios y salarios; creó un fuerte sector público tras la constitución del **Instituto Nacional de Industria** (INI, 1941) para promover la industrialización de España; se estatalizaron numerosos sectores: ferrocarriles (RENFE, 1941), el transporte aéreo (IBERIA)...

A pesar de tanto intervencionismo y de control, la economía española durante **los cuarenta** no lograba reactivarse. Además, el exceso de trámites burocráticos fomentó la corrupción y la falta de artículos de consumo, empezando por los alimentos, obligó al gobierno a establecer **cartillas de racionamiento**, sin que impidieran el desarrollo del **mercado negro** o **estraparlo**.

Durante la década de **los cincuenta** entraron en funcionamiento nuevas factorías del INI (SEAT, ENSIDESA, TALGO...) y hubo una reactivación industrial, pero nuestros **costes de producción** eran muy altos y la **inflación** desorbitada (un 40% en 1956 y 1957). La autarquía, en fin, no impedía el **déficit comercial** y la **caída** en picado de la **reserva de divisas**... Había que cambiar la política económica, o todo se iba abajo. Franco lo comprendió y dio la autorización a través de su **nuevo gobierno**, remodelado en 1957, al que incorporó a **“tecnócratas”** procedentes del **Opus Dei**: Navarro Rubio, en Hacienda; Alberto Ullastres, en Comercio; Castiella, en Asuntos Exteriores y López Rodó, secretario general técnico en el Ministerio de la Presidencia, dirigido por el almirante Carrero Blanco. Todos ellos forjaron la **nueva política económica**; en julio de 1959 publican el Decreto-Ley de Nueva Ordenación Económica, que estamos comentando, conocido como **Plan de Estabilización**. Su aplicación fue un éxito. España vivió un espectacular crecimiento económico; cambia en la década de los sesenta convirtiéndose en un país industrial y urbano.

IDEA PRINCIPAL: La rigidez y el exceso de intervencionismo por parte del Estado, como consecuencia de la aplicación de la **autarquía**, estaba ahondando la **crisis de nuestra economía**. El Plan de Estabilización puso fin a la autarquía, se liberalizó la importación de mercancías y su comercio en el mercado interior; se autorizó la convertibilidad de la peseta y se reguló el mercado de divisas... Se **abrió**, en definitiva, **la economía española** al exterior, “de acuerdo - como se dice en el texto- con las obligaciones asumidas por España como miembro de la O.E.C.E.” y, habría que añadir, del F.M.I. y del Banco Mundial, organizaciones que respaldaron el Plan y en las que España ingresó en 1958.

IDEAS SECUNDARIAS: El régimen autoritario, propio de la España de Franco, no estaba dispuesto a **reconocer errores**. Así, tras veinte años de política económica (1939-1959), que no ha dado resultados tendentes a mejorar las condiciones de vida de los españoles, el régimen insiste, lo cual era falso, en los excelentes beneficios que para nuestro país ha reportado la política autárquica. Se dice, en efecto, al final del segundo párrafo, que “España ha conocido un desarrollo sin precedente en su economía”. Como argumentos que justificaran la política de intervención estatal, se habla de las destrucciones provocadas por la “Guerra de Liberación” –un vocabulario muy alejado de una reconciliación entre las dos Españas- y de las repercusiones negativas de la II Guerra Mundial. Pero es evidente, y lo tenían muy claro los “tecnócratas” del Opus, que **España no podía perder más tiempo**, y que formando parte del marco de la economía occidental tenía que estar integrada en ella y funcionar con sus reglas liberalizadoras.

Documento 12

La Constitución de 1978.

ARTÍCULO 1.- 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. 3. La forma política del estado español es la monarquía parlamentaria.

ARTÍCULO 2.- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

ARTÍCULO 3.- 1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (...)

ARTÍCULO 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 15.- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral (...).

ARTÍCULO 16. 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto (...). 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal (...)

ARTÍCULO 20.- 1. Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones (...) b). A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. c) A la libertad de cátedra. d) A comunicar y recibir libremente información veraz (...)

ARTÍCULO 23. 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (...)

ARTÍCULO 66.- 1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. 2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado (...)

Constitución Española de 1978.

NATURALEZA DEL TEXTO: Se trata de un texto de **naturaleza jurídica** y corresponde a nuestra Constitución de 1978, norma máxima por la que venimos rigiéndonos los españoles. Fue aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el **31 de octubre** de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum el **6 de diciembre** de 1978 y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el **27 de diciembre** de 1978. Su **disposición final** indica que su entrada en vigor sería el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial del Estado, que fue el **29 de diciembre** de 1978.

CONTEXTO HISTÓRICO: Después de la muerte de Franco se plantean en España tres posibles alternativas políticas: El **continuismo** del sistema político franquista, postura que defendían los sectores inmovilistas; la **ruptura democrática**, es decir, la formación de un gobierno provisional que convocaría elecciones a Cortes Constituyentes; la **reforma** del sistema político a partir de las instituciones y de las leyes franquistas hasta alcanzar una democracia plena. En esta tercera vía se situó el propio rey **D. Juan Carlos I** y ello fue fundamental para operar la transición de la dictadura a la democracia. D. Juan Carlos I era rey a partir de las leyes franquistas, pero su deseo era **reinar para todos los españoles**.

Su primer gobierno, que encabezaba **Arias Navarro**, pronto se demostró que no estaba en la línea del monarca. Era lento en decisiones, la oleada de huelgas y de manifestaciones proamnistía les desbordaban y el gobierno sólo respondía con medidas de represión. El 1 de julio de 1976 Arias Navarro presentaba su dimisión. El nuevo presidente nombrado por el rey, **Adolfo Suárez**, sorprendió a muchos, no era la persona esperada. Sin embargo, Adolfo Suárez demostró muy pronto que era la persona necesaria para el momento político que vivía España. Su proyecto para pasar de la dictadura a la democracia consistía en presentar a las Cortes una **Ley de Reforma Política**, que fue discutida y aprobada en noviembre de 1976 por las últimas Cortes franquistas. El **15 de diciembre** fue ratificada en **referéndum** por los españoles. Por esta Ley se

acababa con el franquismo a partir de su propia legalidad y establecía una convocatoria de elecciones, por sufragio universal, para elegir dos cámaras, un Congreso y un Senado.

Tras la aprobación de la reforma política, los partidos de la oposición iban organizándose con vistas a la consulta electoral. Para ello era necesario legalizar al **Partido Comunista de España**, cuestión para lo que había resistencia en el seno del ejército. Adolfo Suárez, no obstante, tomó la decisión y en abril de 1977, en plena Semana Santa, legalizó al PCE. Eran unos días muy complicados con atentados perpetrados por grupos terroristas de derecha e izquierda. El **terrorismo de ETA** no cesaba. Sus objetivos eran los militares, a los que se les quería provocar para que bloquearan el proceso hacia la democracia.

El **15 de junio de 1977** se celebraron las elecciones generales. El triunfo correspondió al centro político, a la UCD, partido recién creado, liderado por Adolfo Suárez, mientras el PSOE, bajo la dirección de Felipe González, fue el segundo más votado. A la derecha de la UCD quedó Alianza Popular, dirigida por Manuel Fraga, y, a la izquierda, el PCE, con Santiago Carrillo a su frente. También hubo diputados nacionalistas de Cataluña y del País Vasco.

El nuevo gobierno, con Adolfo Suárez de presidente, buscó el **consenso** con la oposición, como fórmula para enfrentarse a los graves problemas del momento. Así, ante la crisis económica por la que venía atravesando España se aprobaron los **Pactos de la Moncloa** (octubre de 1977); también se aprobó una **Ley de amnistía** (octubre de 1977) que permitió salir a la calle a los encarcelados por motivos políticos, incluyendo a los presos de ETA, y eso que el terrorismo practicado por esa organización continuaba; en cuanto a la **cuestión nacionalista** empezó a dársele cauce a través del establecimiento de las preautonomías, siendo la de Cataluña, la **Generalitat**, la primera en restablecerse bajo la dirección del **honorable Josep Tarradellas** (septiembre de 1977).

Por último, durante la labor de este gobierno de Suárez fue aprobada la Constitución por ambas Cámaras, con la abstención del PNV, después, sometida a referéndum, la mayoría de los españoles, el 87,8 % de los votantes, dijo SI a la Constitución.

IDEA PRINCIPAL: Con la Constitución de 1978 en España se instaura un **régimen democrático**, similar al que ya venían disfrutando los países europeos occidentales.

Está considerada también como la **“Constitución de la Concordia”** que venía a poner fin a una etapa histórica en la que una parte de España, tras una sangrienta guerra civil, se había impuesto a la otra.

IDEAS SECUNDARIAS: La Constitución define a España, en su art. 1, como un **“Estado social y democrático de Derecho”**; considera a la **monarquía parlamentaria** como la forma política del Estado y establece que la **soberanía nacional** reside en el pueblo español, “del que emanan todos los poderes del Estado” (art.1.2).

Reconoce el **derecho a la autonomía** de “nacionalidades y regiones”, a través de sus Estatutos, dentro de la “indisoluble unidad de la Nación española” (art.2).

Establece una **extensa declaración de derechos y deberes** de los que, en este texto, se nos ofrecen una selección: artículos 3, 14, 15, 20 y 23. Fija la mayoría de edad en los 18 años (art.12). No reconoce religión estatal, pero declara que el Estado ha de tener en cuenta la religiosidad de los españoles y el significado de la Iglesia católica en España (art.16).

El poder legislativo corresponde a las Cortes, que son bicamerales (Congreso de los Diputados y Senado); el ejecutivo reside en el gobierno, cuyo Presidente es nombrado por el Congreso de los Diputados a través de la votación de investidura (art.99). El poder judicial corresponde a jueces y tribunales.

Para terminar, a la vista de nuestro pasado constitucional, donde se aprobaban textos que eran la expresión de una ideología, sin buscar el consenso, la actual Constitución tiene a su favor el haberse elaborado buscando una conciliación entre posiciones divergentes. Al eliminar la fórmula de la imposición y buscar el consenso, nuestra Constitución viene cumpliendo años **sin darnos cuenta los españoles**.